

RESOLUCIÓN 2005/3

Sobre el tratamiento informativo de Telemadrid en el diario El País y la cadena Ser.

Recibida la petición de Don Manuel Soriano Navarro, director general del Ente Público Radio Televisión Madrid, mediante carta de fecha de 15 de abril de 2005, dirigida al Presidente del Consejo Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, en la que solicita un pronunciamiento del Consejo en relación con el tratamiento informativo sobre Telemadrid en el diario El País y la cadena Ser, denunciando en la citada carta lo ocurrido en torno a la emisión de un reportaje sobre el 11-M y cuestiones conexas, acompañando a la misma un dossier con las informaciones que considera contrarias a los principios deontológicos, el Consejo tras el análisis de toda la documentación y en relación con las denuncias y peticiones que directa o indirectamente se formulan en la carta del Sr. Soriano Navarro, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. En relación con la denuncia por presunta violación de correspondencia privada entiende este Consejo que carece de competencia para adoptar un pronunciamiento sobre esta cuestión concreta, que correspondería en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en sus diversas previsiones de los artículos 197 a 201 o 534 a 536 del Código Penal.

2. Con referencia a la petición de pronunciamiento acerca del tratamiento informativo que unos determinados medios han realizado, y no sólo en el contexto del citado reportaje sobre el 11-M, acerca de Telemadrid, se debe recordar que:

- a. El Consejo debe ajustarse a lo que determina su Reglamento, que establece que no se admitirán solicitudes cuando hayan transcurrido 45 días naturales desde que se produjeron los hechos que dan origen a la reclamación.
- b. El Consejo tiene normativamente vedado realizar cualquier juicio de intenciones acerca de cuales son los verdaderos propósitos que puedan

«Membrete_Primer_Pag»

animar un determinado comportamiento informativo, debiendo basarse sus resoluciones en hechos objetivos y probados, para determinar si los mismos suponen una infracción de las normas deontológicas recogidas en el Código Deontológico de la FAPE, siempre teniendo en cuenta los fundamentales derechos a la libertad de información y de expresión, que incluye la crítica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este Consejo entiende que, sin que ello suponga entrar en el fondo de la cuestión, que no debe pronunciarse respecto a este apartado específico de la petición, en la medida que se no se dan las circunstancias reglamentarias requeridas para ello.

3. Finalmente el planteamiento que desde la Dirección General de Telemadrid se traslada al Consejo, se hace referencia a las circunstancias producidas en las relaciones entre los responsables de la sociedad editora del Ente Público y las representaciones sindicales, que luego han generado determinadas derivaciones hacia el ámbito político en función de la titularidad pública del Ente.

Entiende este Consejo que se trata de una cuestión que excede de todo punto las competencias que le han sido adjudicadas, por lo que ni debe ni puede pronunciarse al respecto.

Madrid, a 6 de junio de 2.005